



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES CALETA "PUERTO OSCURO", COMUNA DE CANELA, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 ABR 2011

R. EXENTA Nº 1091

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, visado por Universidad de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 14/2011, de fecha 23 de marzo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 313 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2813 de 2004, Nº 386 de 2006, Nº 3579 de 2007 y Nº 2319 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 386 de 2006, modificada por Nº 2319 de 2009, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo **Puerto Oscuro Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 313 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, R.U.T. Nº 75.960.760-0, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el Nº 2.351 de fecha 14 de abril de 1992 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 216 de fecha 20 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Puerto Oscuro s/n, comuna de Canela, provincia de Choapa, IV Región, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) chorito **Mytilus chilensis**, f) piure **Pyura chilensis** y g) picoroco **Austromegabalanus psittacus**."

2.- Autorízase a la Asociación ya individualizada, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 9 colectores, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Memorándum Técnico citado en Visto, para la fijación de larvas de los recursos chorito *Mytilus chilensis* piure *Pyura chilensis* y picoroco *Austromegabalanus psittacus*, en las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Puerto Oscuro Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 313 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Colector	Latitud (S)	Longitud (W)
1	31° 26' 16.31"	71° 35' 58.22"
2	31° 26' 38.05"	71° 35' 38.30"
3	31° 26' 28.11"	71° 35' 48.35"
4	31° 26' 22.51"	71° 35' 53.73"
5	31° 26' 33.71"	71° 35' 43.12."
6	31° 26' 51.86"	71° 35' 40.13"
7	31° 26' 46.37"	71° 35' 38.25."
8	31° 26' 49.39"	71° 35' 39.04"
9	31° 26' 6.38"	71° 36' 7.84"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 14/2011, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 14/2011 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

